

**LEYES****LEY N° 8.026****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Establécese la obligatoriedad por parte de la Obra Social (A.P.O.S.) de cubrir en un ciento por ciento (100%) el costo de medicamentos para atender la enfermedad de Chagas en su forma crónica.

Artículo 2°.- Entiéndase enfermedad de Chagas en su forma crónica, a las cardiopatías derivadas de la enfermedad.

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud Pública será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y determinará cuáles medicamentos integrarán el Vademécum y la cantidad mensual a utilizar por afiliado.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a diez días del mes de agosto del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Luis César Murúa**.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.311**

La Rioja, 28 de agosto de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0069-8/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.026 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.026 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de agosto de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Salud.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Buso, E.A., M.S.**

**DECRETOS****DECRETO N° 843**

La Rioja, 22 de mayo de 2006

Visto: la presentación efectuada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de La Rioja; y,

**Considerando:**

Que a través de la misma solicita la habilitación de un código de descuento en las retribuciones de los profesionales

en Ciencias Económicas para efectivizar el pago del derecho del ejercicio profesional de los mismos.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Provincial acceder a lo solicitado, instruyendo a la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes a habilitar el código de descuento de las retribuciones de los referidos profesionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA  
PROVINCIAL  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Instruir a la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes que habilite un código de descuento en las retribuciones de los profesionales en Ciencias Económicas que opten por esta modalidad para efectivizar el pago del derecho de ejercicio profesional.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por el señor Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Vicegobernador de la Pcia. e/e P.E. - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Caridad, A.G., S.H. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.123**

La Rioja, 17 de julio de 2006

Visto: la Ley de Ministerios N° 7.632, la normativa modificatoria y complementaria de la misma; y

**Considerando:**

Que es propósito de la Función Ejecutiva jerarquizar el área competente en la temática ambiental, mediante la creación bajo su directa dependencia de una Unidad de Organización con rango de Secretaría.

Que la innovación organizativa tiene fundamento en la necesidad de contar con un órgano de asistencia directa a la Función Ejecutiva para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y estrategias orientadas a garantizar la plena vigencia del derecho-deber de todos los habitantes relativos a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, como así también asegurar que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que la finalidad propuesta, impone a su vez, asegurar la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural, la diversidad biológica, la información y educación ambientales, de conformidad a la preceptiva constitucional nacional y provincial y las leyes protectoras dictadas en su consecuencia.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial y el Artículo 25° de la Ley N° 7.927 de Presupuesto,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Función Ejecutiva y bajo su directa dependencia, la Secretaría de Ambiente, la que tendrá como competencia asistir a la misma en la formulación, implementación y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en materia de gestión ambiental.

Artículo 2°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Ambiente, las siguientes:

1.- Entender en la determinación de los objetivos y estrategias en materia ambiental, definiendo los planes, programas y proyectos que se orienten en un modo mas adecuado al logro de los mismos.

2.- Actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley Ambiental N° 7.801 y ejercer el poder de Policía Administrativa inherente y de la normativa sustitutiva, modificatoria o complementaria de la misma que se dicte.

3.- Articular acciones conjuntas con organismos públicos y privados, internacionales, nacionales, regionales, provinciales y municipales competentes en la materia.

4.- Desarrollar una conciencia comunitaria sobre la preservación, conservación y defensa del ambiente.

5.- Diseñar, implementar y evaluar campañas de difusión informativas sobre la preservación, conservación y defensa del ambiente, en articulación con los organismos competentes.

6.- Organizar eventos públicos orientados a promover la participación ciudadana en la temática ambiental.

7.- Participar en la elaboración del Plan Provincial de Ordenamiento del Territorio y de los indicadores ambientales pertinentes.

8.- Entender en los procesos de evaluación de impacto ambiental de las actividades o proyectos susceptibles de degradar el ambiente.

9.- Organizar, dirigir y supervisar registros estadísticos de las actividades desarrolladas y de los resultados e impactos alcanzados.

10.- Centralizar, sistematizar y producir información en el marco de gestión del Sistema Provincial de Información Ambiental.

Artículo 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese el presente decreto a la Cámara de Diputados, de conformidad a lo establecido por el Artículo 25° de la Ley N° 7.927 de Presupuesto.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.228**

La Rioja, 07 de agosto de 2006

Visto: el Artículo N° 124 de la Constitución Nacional, el Artículo N° 62 de la Constitución Provincial; las Leyes Nacionales N°s. 17.319 y 24.145, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2.178 de fecha 21 de octubre de 1991, el Decreto PEN N° 1.955 del 04 de noviembre de 1994, el Decreto PEN N° 546 del 06 de agosto de 2003, y las

actuaciones contenidas en el Expte. J12-0004-3-06 de la Subsecretaría de Minería de la Provincia,

**Considerando:**

Que es necesario y urgente que se inicie de inmediato el proceso de exploración a efectos de determinar la existencia de reservas hidrocarburíferas en el territorio provincial.

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 124, segundo párrafo, reconoció el dominio originario de las provincias sobre los recursos existentes en su territorio.

Que, asimismo, la Constitución Provincial en su Artículo 62° ha receptado el principio dominial.

Que la Ley N° 24.145 en su Artículo 1° transfiere el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren.

Que el Decreto P.E.N. N° 546 reconoce a los Estados Provinciales el derecho a otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos en sus respectivas jurisdicciones sobre aquellas que se definan en sus planes de exploración y/o explotación por la propia Autoridad Provincial competente, dentro del marco de los requisitos y condiciones que determina la Ley N° 17.319.

Que el dominio de los recursos importa el ejercicio de todas las facultades atinentes a procurar la adecuada protección, explotación y explotación de tales recursos.

Que debe resolverse la situación jurídicamente ambigua producida por el hecho de que la Provincia, titular del dominio por mandato constitucional y legal, carezca de los instrumentos legales que les permitan ejercer en forma apropiada y efectiva de los derechos derivados de dicho dominio de los recursos, tales como, por ejemplo, el derecho a licitar y a otorgar permisos y concesiones en el marco de la Ley 17.319, especialmente de sus Artículos 2° y 3°.

Que por intermedio del Decreto P.E.N. N° 546/2003, el Estado Nacional facultó a las Autoridades Provinciales para otorgar permisos de exploración, concesiones de explotación y concesiones de transporte para desarrollar sus recursos hidrocarburíferos, a los efectos de hacer realidad los derechos constitucionales de las Provincias garantizados por el Artículo 124, segundo párrafo, de la Constitución Nacional, abriendo paso a una convivencia armónica entre el texto constitucional y la norma de fondo.

Que a los fines de estructurar la puesta en valor de aquellas partes del territorio que puedan tener potencial interés, resulta necesario establecer las áreas que serán ofrecidas a potenciales inversores, mediante los procesos legalmente habilitados a los efectos por las normas vigentes.

Que existe la necesidad y urgencia de promover las actividades de prospección y explotación de hidrocarburos a los fines de determinar la existencia de hidrocarburos líquidos o gaseosos en territorio provincial, lo que implica una puesta en valor de esos potenciales recursos, y, consecuentemente, incremento del patrimonio de dominio provincial.

Que esta necesidad se compatibiliza coyunturalmente con el alto precio de los hidrocarburos a nivel global, las condiciones energéticas regionales y locales, el crecimiento de la demanda, la necesidad de no quedar al margen de una actividad que está siendo impulsada por las restantes Jurisdicciones Provinciales y la imperiosa necesidad de la Provincia de equilibrar su matriz de ingresos, a los fines de atender las situaciones sociales, déficit de infraestructura y otras acciones que hacen al bienestar general.

Que la experiencia indica que un mayor nivel de actividad, junto al desarrollo de nuevas empresas, crea importantes oportunidades de empleo, efectos éstos que constituyen beneficios netos para la sociedad, y cuya concreción implica una urgente decisión por parte del Gobierno Provincial, a efectos de evitar que se desaprovechen las actuales circunstancias del sector.

Que, a los fines de impedir la pérdida de inversiones en exploración, desarrollo y eventual explotación de hidrocarburos, debido a la inexistencia de la legislación provincial en la materia, resulta necesaria y urgente la iniciación del proceso de selección y posterior contratación de personas físicas o jurídicas interesadas en la exploración, desarrollo, transporte y comercialización de hidrocarburos de las áreas situadas en territorio Provincial.

Que, asimismo, resulta necesario establecer un Organismo encargado de la planificación, supervisión, control y concreción del proceso de Selección y Contratación de los potenciales interesados.

Que, debido a las dificultades que representa la puesta en marcha de una actividad inédita en la Provincia, debe conformarse una Comisión integrada por los responsables del área económica, minera, legal, ambiental y estamentos técnicos, de tal manera de contar con los recursos humanos, administrativos e infraestructura suficiente y necesaria para llevar adelante las tareas administrativas y de contralor propias de la actuación encargada.

Que la Función Ejecutiva Provincial debe hacer uso de todos sus derechos y atribuciones reconocidas en normas constitucionales para hacer efectivo el aprovechamiento de los recursos, evitando dilaciones que tornen imposible la obtención e incorporación permanente de recursos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional para otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos, en las áreas denominadas Bolsón Oeste, Bolsón de Los Llanos y Bolsón Salinas de Mascasín.

La Función Ejecutiva será la Autoridad Concedente para el otorgamiento de los permisos de exploración y eventuales concesiones de explotación, transporte y almacenaje de hidrocarburos en las áreas mencionadas.

Artículo 2°.- Establécese que las Leyes Nacionales N° 17.319 y N° 24.145; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.055 de fecha 10 de octubre de 1989; 1.212 de fecha 08 de noviembre de 1989; N° 1.589 de fecha 27 de diciembre de 1989; N° 1.955 de fecha 04 de noviembre de 1994 y N° 546 de fecha 06 de agosto de 2003; y sus normativas complementarias, reglamentarias y modificatorias; constituyen la legislación de fondo para el presente llamado, en todo lo que no se oponga al presente, a otras leyes provinciales o resulten incompatibles con el ejercicio en forma plena de la jurisdicción y el dominio provincial sobre los recursos hidrocarburíferos y la titularidad de los mismos que la Provincia asume.

Las normas nacionales serán de aplicación supletoria en materia procedimental en todo aquello que no esté previsto por la normativa provincial.

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva podrá subdividir y/o modificar las áreas mencionadas en el artículo anterior, de acuerdo a los criterios técnicos y estratégicos más convenientes

a los intereses provinciales, a los de realizar más de un llamado a concurso de las mismas.

Artículo 4°.- Establecer que las condiciones para llevar adelante el proceso serán determinadas sobre la base de las siguientes pautas que deberán aplicarse sin perjuicio de las demás condiciones que establezca la Función Ejecutiva.

a.- El Concurso se realizará aplicando el sistema de presentación de la oferta con un mínimo de dos sobres, los cuales contendrán la documentación que acredite las circunstancias de la empresa o grupo de empresas, sus antecedentes y solvencia, plan de trabajo y oferta económica.

b.- El Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato con el Adjudicatario deberán formularse dando acabado cumplimiento a la Ley Nacional 17.319 y sus normas reglamentarias y complementarias, según lo dispone el Artículo 1° del Decreto Nacional N° 546/03. Asimismo será de aplicación en lo pertinente la normativa provincial.

c.- El llamado a concurso se publicará –como mínimo– una vez en el Boletín Oficial de la Provincia y dos veces en diarios de circulación nacional y provincial, con la anticipación mínima prevista en la Ley 17.319. En caso de no presentarse proponentes o de no haber oferta conveniente a los intereses de la provincia, se adoptará la solución prevista por la Ley Provincial N° 4.362 y su reglamentación, para las licitaciones consideradas desiertas.

d.- El objeto del concurso y del posterior contrato que se celebre, deberá prever una adecuada explotación proporcional al área en cuestión y la extracción del mayor volumen, racional y económicamente posible de hidrocarburos, asegurando la optimización de la extracción final de los mismos en las áreas referidas.

e.- La Función Ejecutiva podrá imponer el pago de un canon de entrada al área, a cargo del adjudicatario, el monto de tal imposición deberá estar prevista en los pliegos del concurso.

f.- El concesionario de explotación pagará mensualmente al Estado Provincial, en concepto de participación y/o regalía sobre el producido de los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos, un porcentaje del doce por ciento (12%), conforme lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley 17.319.

g.- Deberán requerirse garantías de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato.

h.- Deberá preverse la transferencia sin cargo a la Provincia de todas las instalaciones necesarias para mantener el área en condiciones de operatividad, en los casos de rescisión del contrato no imputable a la Provincia en casos de extinción del plazo.

i.- Las contratistas adoptarán los recaudos necesarios para la protección del ambiente y para evitar o minimizar el deterioro del suelo y del subsuelo, especialmente de los recursos hídricos, así como para proteger la flora y la fauna autóctona, conforme a la respectiva legislación vigente.

j.- Las empresas adjudicatarias y todas aquellas que en calidad de contratistas o subcontratistas, realicen en forma subsidiaria y/o complementaria, trabajos en las áreas concursadas conforme en el Artículo 1° de la presente Ley, deberán privilegiar en su dotación al personal con domicilio real en la provincia de La Rioja.

k.- El permisionario y/o concesionario deberá entregar periódicamente a la Función Ejecutiva, la información y/o documentación técnica y económica-financiera que le sea requerida. Asimismo, está obligado a entregar a la Autoridad de Aplicación toda la información hídrica recabada hasta los 500 metros, muestras, análisis de laboratorios u otras que recaben en virtud de la actividad desarrollada. Dicha

información deberá ser entregada dentro de los quince (15) días de producida la misma.

l.- En caso de producirse descubrimiento de hidrocarburos, el titular del permiso de exploración procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 17.319.

m.- Los costos y riesgos de la exploración correrán por cuenta exclusiva del permisionario y no podrá reclamarle resarcimiento al Estado Provincial.

Artículo 5°.- La Función Ejecutiva designará una Comisión de Asesoramiento que tendrá a su cargo:

a.- Proponer, asesorar y supervisar el Plan para concretar el presente llamado a concurso público y su posterior adjudicación.

b.- El Cronograma que regirá al concurso público de cada una de ellas.

c.- La confección de la documentación necesaria para dichos llamados.

Dicha Comisión prestará asesoramiento hasta que la Función Ejecutiva lo determine. La Función Ejecutiva, por intermedio de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, informará periódicamente a la Cámara de Diputados o a su requerimiento, sobre la evolución del proceso, su adjudicación y demás acciones posteriores.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Paredes Urquiza, A.N., M.G. y D.H. - Buso, A.E., M.S. - Calderón F.A., M.E. - Bengolea, J.D., M.I.C. y E.**

\* \* \*

## **DECRETO N° 1.329**

La Rioja, 28 de agosto de 2006

Visto: la Ley Federal de Educación N° 24.195, la Ley Provincial de Educación N° 6.660 y la Ley de Ministerios, Decretos N° 050/05 y 743/05, y

### **Considerando:**

Que el Artículo 18° de la Ley N° 6.660 establece la obligación del Estado Provincial de garantizar la calidad de la educación en todos los niveles, ciclos y modalidades y regímenes del sistema educativo provincial.

Que el desarrollo de políticas públicas que se orienten al mejoramiento de la gestión y calidad de la educación -en el marco del Sistema Educativo Provincial- requiere contar a nivel provincial con una institución especializada en investigación evaluativa capaz de brindar información relevante y sustantiva, de carácter valorativo para la toma de decisiones.

Que la complejidad de los problemas vinculados al logro de un mejoramiento continuo de la calidad educativa, demanda una evaluación integral que contemple la ponderación de un conjunto de indicadores internos y factores de contexto referidos tanto a las instituciones educativas como al sistema social en su conjunto.

Que en concordancia con los principios de una gestión democrática, es decisión gubernamental crear un espacio institucional, con representación de diferentes actores y organismos del ámbito provincial vinculados a la problemática de referencia, quienes participarán aportando en la

multiplicidad de análisis integrales y contextualizados, los diagnósticos que pudieran emerger legitimando las decisiones políticas que de los mismos se deriven.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial y el Artículo 15° inciso 6 de la Ley N° 7.632 de Ministerios,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

### **CAPITULO I Disposiciones Básicas**

Artículo 1°- Créase el Instituto Provincial de Investigación y Evaluación del Sistema Educativo Provincial, con rango de Secretaría y con dependencia directa del Sr. Gobernador de la Provincia, el que podrá usar para su identificación el nombre completo o la sigla I.P.I.E.S.E .

Artículo 2°- Deróganse en todos sus términos los decretos N°s 050/05 y 743/05.

### **CAPITULO II Del Objeto y de los Principios**

Artículo 3°- El IPIESE tendrá por objeto constituirse en órgano permanente de consulta, asesoramiento y productor de información relevante y sustantiva en materia educativa que le permita al Gobierno de la Provincia tomar decisiones que procuren garantizar mejores oportunidades educativas, para una mejor calidad de vida de todos los habitantes de la Provincia de La Rioja.

Su objeto de estudio será la investigación y evaluación contextualizada dentro de un marco histórico, político, económico, social y cultural de los resultados de competencia producidos por el Sistema Educativo de la Provincia y de los factores asociados que contribuyen y o dificultan la educabilidad de población, bajo los criterios de Cobertura, Calidad y Equidad de los procesos formativos.

El Instituto de Investigación y Evaluación tendrá como principios rectores:

\* La objetividad, la validez, la utilidad, la confiabilidad de la información que proporcione.

\* La calidad, eficiencia y eficacia de los procesos de recolección, análisis y procesamiento de la información.

\* La integralidad de enfoques y métodos, como la gradualidad en el proceso de implementación y de las estrategias de intervención.

\* La participación de los distintos actores sociales para abordar desde una visión contextualizada y proyectiva los requerimientos educativos de la población riojana.

### **CAPITULO III De las Competencias**

Artículo 4°- El Instituto Provincial de Investigación y Evaluación del Sistema Educativo, tendrá las siguientes competencias:

1- Organizar técnica y operativamente la información y la producción de la investigación evaluativa de la educación provincial.

2- Proporcionar al Ejecutivo Provincial, y al Ministerio de Educación, información referida a la investigación evaluativa de los factores endógenos y exógenos asociados al sistema educativo provincial y propuestas de

mejora que contribuyan al enunciado e instrumentación de políticas públicas que garanticen una adecuada cobertura, calidad y equidad educativa.

3- Desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Educación de la Provincia un modelo de investigación evaluativa bajo un enfoque de calidad de carácter integral, que vincule los fines con los resultados deseados y alcanzados, para enriquecer las bases teóricas y empíricas necesarias en función de criterios de relevancia, equidad, eficacia y eficiencia.

4- Diseñar y desarrollar planes sistemáticos de evaluación, que complementen la información que proporciona el Sistema de Evaluación de los Ministerios de Educación Provincial y Nacional, en lo referido a la consecución de los resultados pedagógicos e institucionales exigidos en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo provincial.

5- Consensuar y elaborar con el Ministerio de Educación Provincial un Plan Provincial de Investigación evaluativa que contemple variables, dimensiones e indicadores análogos a los establecidos en el ámbito nacional y aplicables al Sistema Educativo Provincial, que permitan informar sobre los efectos de las políticas educativas y las posibles explicaciones de los cambios en los resultados a través del tiempo.

6- Desarrollar estudios e investigaciones evaluativas de carácter transversal y longitudinal sobre diferentes ámbitos y problemáticas de actualidad que respondan a las prioridades y objetivos del sistema educativo provincial identificadas por el propio Instituto o demandadas por el Ministerio de Educación o otros Organismos del Estado Provincial.

7- Colaborar cuando su participación sea requerida, con los diferentes niveles de gestión del Ministerio de Educación Provincial y otras áreas de gobierno, entidades y/o comisiones socio-políticas, proporcionando información disponible que aporte para el diseño de políticas públicas en general, y educativas y de intervenciones institucionales y áulicas en particular.

8- Analizar el impacto en la población destinataria de los distintos programas que se vinculan al sector educativo, de nivel provincial, nacional e internacional, determinando la relación costo-beneficio, con la finalidad de valorar la utilidad e incidencia de los mismos para optimizar su efectividad.

9- Difundir y publicar por intermedio de los órganos pertinentes del gobierno provincial, las investigaciones producidas en su ámbito.

10- Elaborar periódicamente informes de las evaluaciones realizadas y de las propuestas derivadas de las mismas con relación a la mejora de la calidad de la educación, la adecuación del Sistema Educativo a las demandas sociales y necesidades educativas de la población.

11- Identificar, mediante estudio de casos, experiencias de mejoramiento de la calidad replicables y expandibles en contextos similares al conjunto del sistema.

12- Promover en coordinación con el Ministerio de Educación de la Provincia, programas de formación de recursos humanos relacionados con la problemática de la evaluación de la calidad educativa.

13- Elaborar el Estatuto Orgánico del IPIESE.

#### CAPITULO IV

##### Estructura Funcional del I.P.I.E.S.E.

Artículo 5º- Créase en el ámbito del IPIESE y bajo su directa dependencia, las siguientes unidades orgánicas:

- Una Presidencia con rango de Secretaría

- Un Comité Científico
- Una Junta Consultiva
- Una Dirección General de Investigación Evaluativa
- Una Dirección de Sistemas de Información
- Una Dirección Administrativa, Financiera y Legal.

Artículo 6º- Créase los cargos de carácter no escalafonado que se anuncian a continuación:

- \* Un Presidente con rango de Secretario
- \* Un Director General de Investigación Evaluativa
- \* Un Director de Sistemas de Información.
- \* Un Director Administrativo, Financiero y Legal.

Artículo 7º- Establécese que la Presidencia del I.P.I.E.S.E. tendrá por competencias:

1- Representar al I.P.I.E.S.E. como máximo responsable institucional.

2- Desarrollar procesos de gestión que aseguren una conducción integrada y eficaz del instituto y una adecuada coordinación con las unidades orgánicas de su dependencia, para dar cumplimiento a los objetivos, principios y competencias establecidas para el I.P.I.E.S.E. en el presente decreto.

3- Presidir la Junta Consultiva y generar los imprescindibles compromisos de sus miembros en el desarrollo de las funciones del Instituto, conforme a las estipulaciones que se acuerden en el Estatuto Orgánico del I.P.I.E.S.E.

4- Promover el consenso activo en la búsqueda de la calidad educativa, con el Ministerio de Educación de la Provincia.

5- Elaborar en el marco de las políticas generales y en particular de las políticas educativas de nivel provincial y nacional, el Plan General Plurianual y Anual de actuaciones del instituto y los programas y proyectos que de ellos se deriven con el aporte de la Junta Consultiva y el Comité Científico.

6- Proponer al Ejecutivo Provincial, la designación de funcionarios, técnicos, consultores externos y personal administrativo en la estructura del I.P.I.E.S.E.

7- Gestionar la obtención y la asignación de recursos como así también la programación, fiscalización y seguimiento del gasto, a través de las distintas unidades orgánicas de su dependencia.

8- Efectuar el control de los recursos materiales, financieros y humanos de su dependencia conforme a la normativa vigente.

9- Proporcionar información periódica y anual al Gobierno de la Provincia sobre los trabajos ejecutados por el I.P.I.E.S.E. en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8º- Establécese que la Dirección General de Investigación Evaluativa tendrá por competencias:

1- Participar en el diseño del plan anual de investigación evaluativa del I.P.I.E.S.E.

2- Planificar y ejecutar programas específicos de la Dirección en el marco de las políticas explicitadas para el I.P.I.E.S.E.

3- Producir conocimiento acerca de los factores endógenos y exógenos que favorecen o dificultan el acceso, la permanencia y la calidad de los procesos formativos de los recursos humanos de la provincia.

4- Diseñar y desarrollar modelos teóricos de abordaje de las dimensiones que caracterizan una educación de calidad.

5- Articular acciones con otros organismos provinciales, nacionales e internacionales para diseñar y ejecutar conjuntamente proyectos de investigación, que aporten información sustantiva para optimizar el rendimiento académico de los servicios educativos.

6- Ejecutar las actividades planificadas en coordinación con las otras direcciones del organismo, bajo normas de cooperación, responsabilidad profesional y rigurosidad exigibles en el campo de la investigación y de la evaluación.

7- Proponer al Presidente del I.P.I.E.S.E., la conformación de equipos de especialistas para la realización de la tarea de investigación evaluativa, atendiendo a la naturaleza de la problemática a ser abordada.

8- Desarrollar tareas de seguimiento y monitoreo de los proyectos ejecutados bajo su dependencia, con el objeto de potenciar la eficacia de los mismos.

9- Elaborar anualmente un informe final de cierre de las actividades, que evalúe y retroalimente la tarea desarrollada en su ámbito.

10- Presentar al Comité Científico, Presidencia y Junta Consultiva los informes de avance y conclusiones de las investigaciones efectuadas en el área de su dependencia.

11- Proponer programas de capacitación destinado a optimizar los recursos humanos del I.P.I.E.S.E. y del Ministerio de Educación, en función de las necesidades detectadas para la ejecución de los planes, proyectos y programas previstos.

12- Velar por el cumplimiento y la correcta ejecución en su área de las decisiones adoptadas en el I.P.I.E.S.E. y que se plasman en el plan de trabajo.

Artículo 9º- Establécese que la Dirección de Sistema de Información tendrá por competencias:

1- Diseñar y desarrollar un sistema de información que sirva de insumos básicos para el desarrollo de la investigación evaluativa del I.P.I.E.S.E.

2- Informatizar una base de datos amplia, común y explícita, cuantitativa y cualitativa del sistema educativo provincial con información proveniente de las diferentes áreas de gobierno, para identificar los factores asociados que inciden en la educabilidad.

3- Construir un catastro cualitativo de los diferentes programas existentes en materia educativa en la provincia, a fin de fortalecer los mismos y facilitar su réplica en contextos similares.

4- Diseñar formatos comunicacionales para difundir entre los distintos destinatarios, los resultados de las investigaciones evaluativas producidas por el I.P.I.E.S.E.

5- Mantener actualizada la base de datos y el catastro diseñado para proporcionar información precisa acerca de la realidad a investigar.

6- Elaborar anualmente un informe final de cierre de las actividades, que evalúe y retroalimente la tarea desarrollada en su ámbito.

7- Ejecutar las actividades planificadas en su área en coordinación con las otras direcciones del organismo.

Artículo 10º- Establécese que la Dirección Administrativa, Financiera y Legal tendrá por competencias:

1- Cumplir y hacer cumplir los procedimientos administrativos del personal del I.P.I.E.S.E., la actualización, organización e informatización de la documentación de carácter administrativo, contable y legal.

2- Diseñar estructuras y mecanismos de logística y apoyo en la realización de estudios y evaluaciones establecidas en el Plan General Plurianual y Anual del I.P.I.E.S.E.

3- Planificar la organización de los recursos económicos, humanos y funcionales del I.P.I.E.S.E. para la ejecución de los planes previstos.

4- Presentar los criterios generales de carácter administrativo, contables y legales determinantes de las

decisiones que se adopten sobre la inversión y destino de los recursos financieros del I.P.I.E.S.E.

5- Efectuar la registración y fiscalización de los recursos financieros y económicos, atendiendo a las normas y reglamentaciones establecidas en la provincia.

6- Realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria, elaborando informes e indicadores que permitan un análisis periódico de los recursos invertidos y de los recursos logrados.

7- Mantener actualizado inventario y demás registros patrimoniales del I.P.I.E.S.E., como así también efectuar el control de su bienes.

8- Efectuar los pagos de los bienes y servicios a proveedores, guardando estricto ajuste a los créditos presupuestarios y normas vigentes.

9- Formular anualmente y en forma conjunta con el Presidente el proyecto de presupuesto del I.P.I.E.S.E. para someterlo a aprobación de los organismos competentes.

10- Asesorar y dictaminar en materia de interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

11- Efectuar el encuadre legal previo al dictado de los actos administrativos relacionados con el personal, licitaciones públicas, compras y contrataciones.

12- Diseñar estructuras y mecanismos para el seguimiento y control de la normativa definida en el Estatuto Orgánico del I.P.I.E.S.E.

13- Participar en la convocatoria pública de concurso de consultores externos, aportando los marcos administrativos, legales y financieros.

14- Asesorar y participar en la firmas de convenio con entidades provinciales, nacionales, interprovinciales e internacionales.

15- Ejecutar las actividades planificadas en su área en coordinación con las otras direcciones del organismo.

16- Elaborar los correspondientes informes mensuales y anuales que le fueran requeridos por instancias gubernamentales superiores.

Artículo 11º- Establécese que el Comité Científico tendrá por competencias:

1- Actuar como órgano de consulta externa para asistir al I.P.I.E.S.E. y al Ministerio de Educación, en la elaboración de los planes de actuación y en el desarrollo de investigación evaluativa de los mismos.

2- Los Consultores Externos tendrán formación universitaria de grado y postgrado, de reconocida trayectoria en el campo de la evaluación e investigación educativa y accederán a sus cargos previo proceso de evaluación de antecedentes.

3- El Comité Científico será seleccionado por una comisión especial conformada a tal efecto con participación del Ministerio de Educación, entre instituciones y/o personas de reconocido prestigio científico y profesional en el ámbito de la investigación evaluativa.

4- Los miembros que integrarán el Comité Científico serán contratados de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 12º- Establécese que la Junta Consultiva tendrá por competencias:

1- Fortalecer las relaciones entre el I.P.I.E.S.E., Ministerio de Educación de la Provincia, otros organismos gubernamentales y sectores socio políticos y técnicos involucrados en necesidades educativas de la población para favorecer la cobertura, la calidad y la equidad en la educación.

2- Aportar al I.P.I.E.S.E. elementos de reflexión que contribuyan a definir una política de investigación evaluación en su diferentes ámbitos.

3- Participar en la formulación del diseño del Plan General Plurianual y anual.

4- Aportar opiniones fundamentadas sobre los informes que presente el Presidente anualmente sobre evaluación y estudios ejecutados por el I.P.I.E.S.E.

Artículo 13°- La Junta Consultiva estará conformada por:

- Un representante de la gestión del Ministerio de Educación y un representante docente por cada Nivel del Sistema Educativo Provincial.
- Un representante de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.
- Un representante por cada Universidad Nacional con sede en la provincia.

Artículo 14°- los representantes de la Junta Consultiva tendrán carácter ad honorem, serán elegidos por sus organismos de representación y durarán en sus mandatos tres años, pudiendo ser reelectos por un mandato sucesivo o alternativo.

Artículo 15°- Determinase que el personal docente, técnico y administrativo que se requiera para el desarrollo de los procesos sustantivos y de apoyo, necesarios para el cumplimiento de las funciones propias del I.P.I.E.S.E., serán provistos desde la planta existente de la administración pública mediante los mecanismos vigentes para tal fin.

Artículo 16°.- El gasto que demande el funcionamiento del I.P.I.E.S.E. será imputado, previa adecuación, a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 17°- El estatuto orgánico del I.P.I.E.S.E., será elaborado por el Presidente, el Comité Científico y el Consejo Consultivo y estará sujeto a aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 18°- Comuníquese las disposiciones del presente decreto a las Direcciones Generales de Presupuesto, de Gestión de Recursos Humanos y de Organización y Capacitación Administrativa, todas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a los efectos pertinentes.

Artículo 19°- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 20°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Paredes Urquiza, A.N., M.G.y D.H. - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Calderón, F.A., M.E. - Buso, A.E., M.S. - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Catalán, R.C., S.G. y L.G.**

### RESOLUCIONES

#### **RESOLUCION M.I.C. y E. N° 836**

La Rioja, 14 de agosto de 2006

Visto: el Expte. Código G13 -N° 0106-5-Año 2006, por el cual la firma "Supertex S.A." solicita autorización para la utilización, en forma transitoria, del inmueble constituido por los lotes "a", "b" y "c" de la Manzana 531 según Plano N° D-1-209/4 de Fraccionamiento del Parque Industrial de la Ciudad Capital; y

#### **Considerando:**

Que mediante Resolución S.P. y T. N° 221/03 se autorizó a la empresa "Interjean S.A." a utilizar, en forma transitoria, el mencionado inmueble para garantizar la

continuidad de la actividad industrial, que originalmente desarrollaba la firma "Adeck Confecciones S.A.".

Que tal actividad industrial se llevó a cabo por la referida empresa hasta el 01 de abril de 2005, fecha en que cesa sus actividades en razón de que no logró los resultados esperados.

Que de inmediato la firma "Supertex S.A." pasa a desempeñar en dicho predio, idéntica actividad, absorbiendo el personal de la empresa anterior, garantizándole los beneficios reconocidos hasta ese momento.

Que tal situación merece un tratamiento especial por parte de la Autoridad de Aplicación, en razón de que debe mantenerse la fuente de trabajo garantizando la continuidad laboral y con ello la tranquilidad social.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el Decreto F.E.P. N° 132/03,

### **EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:**

Artículo 1°- Autorizar, en forma transitoria, la utilización del inmueble constituido por los lotes "a", "b" y "c" de la Manzana 531 según Plano N° D-1-209/04 de Fraccionamiento del Parque Industrial de la ciudad Capital por parte de la firma "Supertex S.A.", la que desarrollará su actividad industrial destinada a la fabricación de prendas de trabajo, sport, de vestir, etc., hasta regularizar la situación que justifica la presente autorización.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Bengolea, J.D., M.I.C. y E.**

\*\*\*

#### **Función Legislativa**

#### **Sala de Sentencia de Juicio Político**

La Rioja, 21 de setiembre de 2006

Visto: El Expte. Código 18 A - N° 000118 - 2006, caratulado: "Núñez Daniel Humberto y Díaz Julio César - Solicitan Juicio Político en Contra del señor Juez Titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de Aimogasta, Dr. Ramón Alberto Bazán" y,

Resultando: Que obra a fs. 01/10 la denuncia formulada por los Sres. Daniel Humberto Núñez y Julio César Díaz en contra del Juez de Instrucción en lo Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Ramón Alberto Bazán, por Mal Desempeño de sus Funciones y Falta de Cumplimiento de los Deberes a su Cargo. Cita y describe cuatro casos con la prueba y derecho aplicable a cada uno de ellos. Acompaña prueba documental y solicita testimonial. La Comisión Investigadora emite Dictamen a fs. 154/163. La Sala Acusadora dicta la Resolución N° 03/06 haciendo lugar al pedido de Juicio Político. La Comisión Acusadora mantiene la acusación a fs. 189. Comparece el Dr. Ramón Alberto Bazán contestando la acusación por los cuatro cargos que se le imputan a fs. 210/215. Ofrece prueba documental, informativa y testimonial. En la Sesión N° 5 del día 20/09/06, la parte acusada recusa al diputado Gustavo Minuzzi sustentándose en el Artículo 52° - inc. 9) del C.P.P., la Sala rechaza la recusación. Se recepta la prueba testimonial y los alegatos. En

esta oportunidad el abogado defensor del acusado, Dr. Juan Carlos Pagotto, plantea la Nulidad del Procedimiento en razón de no haber tenido participación en la instancia de la Sala Acusadora para controlar la prueba. Se pasa a Sesión Secreta. Se vota afirmativamente por la destitución del acusado por las causales de “mal desempeño de sus funciones” y “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo”. Se elige una Comisión integrada por los diputados: Guzmán Soria, Luis Orquera y Alberto Romero Vega para la redacción de la Sentencia.

**Primer caso:** Con fecha 28 de julio de 2003 el Sr. Nicolás C. Martínez, en calidad de Intendente del departamento Arauco, formula denuncia por el presunto delito de usurpación por un inmueble ubicado en la esquina de las calles 25 de Mayo y Belgrano de la ciudad de Aimogasta, Nomenclatura Catastral Dpto. 4 - Circunscripción 1 - Sección A - Manzana 43 - Lote 63 - Matrícula A - 985, donde funciona el Correo Argentino. Acompaña, en carácter de prueba documental: Ley 7.276 y Decreto de Promulgación 421/02 (fs. 4-5). Notas dirigidas al Presidente de la Comisión Nacional de Comunicaciones (6-11); Cartas Documento (fs. 7-8); Acta Convenio (fs. 12); Escritura Pública N° 196, de fecha 17 de julio de 2002, mediante la cual el Estado Provincial dona sin cargo a favor de la Municipalidad de Arauco el inmueble en cuestión. A fs. 26 se presenta Jorge Guillermo Dottori, Jefe Zonal del Correo Argentino, adjuntando documentación con el objeto de acreditar que la mencionada empresa es comodataria. En el año 1997 se privatiza el servicio oficial de correo que hasta ese momento prestaba ENCOTESA, a partir de allí pasa a ser concesionario del servicio Correo Argentino S.A., siendo autoridad de aplicación la Comisión Nacional de Comunicaciones. En dicho Contrato de Concesión en el punto 19.3.1. dice: “Transferencia de uso: la adjudicación implica el otorgamiento al concesionario, en comodato, de los bienes inmuebles de ENCOTESA que se detallan en el Anexo 13 del Pliego Licitatorio”, complementado por el Memorándum N° 39 de ENCOTESA, de fecha 01 de junio de 1998, que estipula que entre los inmuebles que se ceden en comodato se incluye el de Aimogasta. El Agente Fiscal promueve acción penal por el presunto delito de usurpación (fs. 152). El Juez de Instrucción, sin más trámite, ordena el desalojo (fs. 167). Se concreta el lanzamiento e inmediatamente después se entrega la tenencia del inmueble a la Municipalidad (fs. 171/172).

**Segundo caso:** El día 14 de marzo de 2003, en horas del medio día, un camión marca Scania - Dominio CPY - 840, perteneciente a la empresa “Refinor” que transportaba combustible colisionó un semáforo ubicado en la esquina de calles 9 de Julio y Belgrano de la ciudad de Aimogasta. Por tal motivo se constituye en el lugar la policía, constata la veracidad del hecho y el presunto delito de daños. Se inicia el Sumario de Prevención y el Juez de Instrucción, el mismo día, ordena la detención formal de los presuntos autores del ilícito, la pericia mecánica en el camión y el depósito de dicho vehículo hasta tanto comparezca el propietario. En cumplimiento de ello se procede a detener al conductor y acompañante, Sres. Sergio Francisco Cervera y Manuel Edmundo Cervera, y se realiza la pericia mecánica (fs. 16). El camión queda depositado en sede policial y, consecuentemente, a disposición del Juez. Este ilícito da origen al Expte. N° 7.835 - “C” - “Cervera Sergio Francisco y Otro - Daños”. El día 21 de marzo de 2003, en sede policial y por orden verbal del Sr. Juez de Instrucción se restituye la tenencia del camión, precedentemente descripto, al propietario, Sr. Mario Oscar Luke. El Juez se avoca al conocimiento de la causa (fs. 40). El Agente Fiscal, con fecha 23/04/03, promueve acción penal por el presunto delito de daño en contra del Sr. Sergio Francisco

Cervera. No prosigue ningún acto de la instrucción hasta la fecha.

**Tercer caso:** Teniendo origen en una denuncia anónima dirigida al Jefe de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia se inicia un Sumario Administrativo en contra del Comisario Inspector Juan Carlos Lucero, en su calidad de Segundo Jefe de la Unidad Regional Tercera-Región Norte. El procedimiento concluye encuadrando la conducta del sumariado en el presunto delito tipificado en el Artículo 261 del Código Penal y en otras transgresiones administrativas. Consecuentemente, el Segundo Jefe de la Secretaría General a cargo del Comisario Eduardo Poledri, ante la posible comisión del delito de peculado, eleva las actuaciones al Juez de Instrucción Ramón Alberto Bazán y se origina el Expte. N° 8.408 - “J” - 2004 - “Jefe Comando Superior de la Policía s/Averiguación s.d. Artículo 261 del C.P.A.”. Con fecha 26/08/04 (fs. 374) el Juez se avoca al conocimiento de la causa. El Agente Fiscal el día 04/10/05 promueve acción penal en contra del Comisario Juan Carlos Lucero por los presuntos delitos de peculado, abuso de autoridad (cuatro casos) hurto y robo (fs. 377/386), sin que a la fecha el imputado haya prestado declaración indagatoria.

**Cuarto caso:** Se denuncia la mora judicial en la Administración de Justicia atribuyéndola a la falta de contracción al trabajo y a la dependencia del poder político. En el caso particular del Sr. Juez de Instrucción se ha vuelto tan grave que constituye un mal desempeño de la función. Exponen un listado de expedientes en la situación indicada. Manifiestan también los denunciados que la comunidad de Aimogasta, en su conjunto, ha reclamado en forma constante la falta de independencia del Juzgado de Instrucción, señalando puntualmente que el Dr. Ramón Alberto Bazán responde las órdenes del actual Intendente Municipal de Arauco, Don Antonio Nicolás Martínez. La Sala Acusadora toma participación el día 04/05/06. Se elige Presidente de la Comisión Investigadora al diputado Roberto Brizuela. Versiones taquigráficas de los testigos: Dr. Orlando Gómez (fs. 123/135), Eduardo Isaac Poledri (fs. 137/140), Jorge Dottori (fs. 142/150). Dictamen de la Comisión Investigadora (fs. 154/163). La Sala Acusadora dicta la Resolución N° 03, de fecha 06/07/06, haciendo lugar al pedido de Juicio Político en contra del Juez de Instrucción Ramón Alberto Bazán. En la versión taquigráfica de la 5° Sesión de la Sala Acusadora y Resolución N° 04 consta que se aprueba por unanimidad el Dictamen de la Comisión Investigadora, y se designa la Comisión Acusadora integrada por los diputados: Roberto Brizuela, Luis Murúa y Alfonso Carrizo (fs. 172/174). Con fecha 28/07/06 el expediente de marras pasa a la Sala de Sentencia (fs. 176). Con fecha 03/08/06 tiene lugar la primera Sesión de la Sala de Sentencia y se elige Presidente al Diputado Luis Américo Barrios (fs. 180/182). La Comisión Acusadora comparece y mantiene la acusación (fs. 189). El escrito de fs. 190/198 es improcedente porque contiene cargos que no han sido meritados ni por la Comisión Investigadora ni por la Sala Acusadora. El acusado contesta en tiempo y forma la acusación (fs. 210/215) y acompaña prueba documental y solicita testimonial e informativa. El Dr. Juan José Francisco renuncia al patrocinio letrado del acusado. Prueba informativa diligenciada (fs. 260/282). En la Sesión N° 5 de la Sala de Juicio Político el acusado comparece con el patrocinio del Dr. Juan Carlos Pagotto, y

#### **Considerando:**

I)- Que en el expediente arriba indicado (N° 7.982) el acusado, en aquel momento juez a cargo de la instrucción, con



evidente presteza ordena el lanzamiento del inmueble, sito en 25 de Mayo esquina Belgrano de la ciudad de Aimogasta que ocupaba el Correo Argentino S.A. desde el año 1986, aproximadamente. Ello queda acreditado a fs. 12 con un Acta-Convenio suscripta entre el Departamento Ejecutivo Municipal y ENCOTEL con el objeto de acordar la construcción de un edificio para el funcionamiento de dicho correo. Este Convenio es ratificado por el Concejo Deliberante de Arauco (fs. 29). En los Considerando de la Ordenanza N° 129/87 se dice: “Que el inmueble, objeto del Acta-Convenio, perteneció originariamente a la firma “Jalil Hnos.”, posteriormente el Gobierno de la Provincia de La Rioja mediante Ley 3.354/75 procedió a expropiar dicho bien transfiriéndolo a favor de ENCOTEL mediante Escritura Pública N° 26 del veinticuatro de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis, pasada por ante Escribano Público con el fin específico de que este último organismo se compromete a construir el edificio para el funcionamiento de oficinas de ENCOTEL en Aimogasta”.

Entonces, si existe o existió una Escritura Pública de dominio a favor de ENCOTEL que legitima la ocupación desde el año 1986, queda descartado prima facie el delito de usurpación. No obstante, esta contundente prueba documental, el Sr. Agente Fiscal, a fs. 152, promueve acción penal por el presunto delito de usurpación. En el dictamen del Fiscal no se explica ni se indica cuál es el dolo como elemento esencial, este funcionario tendría que haber explicado y “comprobado” cuándo y cómo ENCOTEL, ENCOTESA o Correo Argentino S.A. despojó del inmueble al Municipio. Esta requisitoria es la causa eficiente de este objetable procedimiento que se agrava cuando el Juez de Instrucción, sin más trámite, ordena el desalojo sin ejercer las atribuciones que le brinda el Código Procesal Penal. Por ejemplo:

Artículo 206° “... Si el hecho a su juicio no constituye delito ... dispondrá el archivo de las actuaciones.”

Artículo 297° “... ejecutará de inmediato todos los actos y diligencias necesarios para el esclarecimiento de la verdad sobre el hecho ...”

Artículo 208° “En la instrucción se procurará comprobar los hechos, que según el Código Penal, deban tenerse en cuenta para apreciar la naturaleza del delito ...”

Al menos, Correo Argentino S.A. ocupaba el referido inmueble en calidad de comodatario, ya que en 1997 cuando se privatiza el servicio oficial de correo que prestaba ENCOTESA, en dicho Contrato de Concesión en el punto 19.3.1. dice: “Transferencia de uso: la adjudicación implica el otorgamiento al concesionario, en comodato, de los bienes inmuebles de ENCOTESA que se detallan en el Anexo 13 del pliego licitatorio” complementado por el Memorandum N° 39 de ENCOTESA, de fecha 01 de junio de 1998, que entre los inmuebles que se cede en comodato se incluye el de Aimogasta.

Planteada así las cosas, hay dos antecedentes que en su momento tendría que haber evaluado el Juez: a)- La Escritura Pública N° 26 del año 1986, mediante la cual la provincia transfiere el inmueble en cuestión a favor de ENCOTESA. b)- El Contrato de Concesión del Servicio de Correo donde se puntualiza que ese inmueble es transferido en comodato por el Estado Nacional a la empresa Correo Argentino S.A.

Estos argumentos merecían estudio, consideración y reflexión antes de tomar una decisión.

La ligereza en efectivizar el desalojo significó también el entorpecimiento del servicio público de correo con el consiguiente perjuicio para los usuarios y la empresa. En el presente caso, en materia de responsabilidad, puede aplicarse el criterio resultante del Artículo 902 del Código Civil, según el

cual: “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos”.

La cuestión de competencia, además de opinable, es subsanable, según Artículo 41°, 43° y 48° del Código Procesal Penal.

II)- Respecto al segundo caso de la denuncia y la acusación se imputa al Juez de Instrucción consentir el uso de vehículos secuestrados a disposición del Juzgado. Al Comisario Juan Carlos Lucero, que en aquel momento se desempeñaba como Segundo Jefe de la Unidad Regional Tercera, se le atribuye el uso del automóvil Ford Escort, color gris, que se encuentra depositado a disposición del Juez de Instrucción a requerimiento de la Justicia de la Capital Federal, donde se labran las actuaciones por motivo del robo de ese vehículo. En el Expte. N° 8.408 - “J” - 2004 - “Jefe Comando Superior de la Policía s/Averiguación s.d. Artículo 261 del C.P.C.” - a fs. 100 - el Comisario Juan Carlos Lucero en el descargo por Sumario Administrativo que se instruye manifiesta: “... Que el uso del automóvil Ford Escort, el cual se encuentra secuestrado a disposición del Juez Bazán por pedido de secuestro por robo en la provincia de Buenos Aires, dicho magistrado autorizó al dicente a usarlo en la medida que fuera necesario”. Conforme a esta declaración Lucero tenía una autorización “expresa” del Juez para utilizar el automóvil en la medida de lo necesario. También a fs. 95 del referido expediente obra una factura del taller de electricidad “Abigail” por la compra de repuestos para el vehículo. En el mismo expediente el Comisario Inspector Nicolás Roque Espinosa, a fs. 11 vta., dice: “Que desconoce si el Comisario Inspector Lucero le solicitó autorización al Juez para utilizar dicho automóvil, teniendo conocimiento que el Juez se sintió molesto por el uso luego del accidente ocurrido en Villa Mazán, donde tuvo participación una camioneta entregada por la Justicia de Catamarca en depósito judicial a la persona que produjo el accidente, razón por la cual el dicente le dijo a Lucero que para no tener problema no lo usara más. Que el doctor había autorizado para que circulara en Aimogasta, no así para que saliera de la jurisdicción, y actualmente no se usa más”. De este testimonio se colige que el Dr. Bazán no sólo tenía conocimiento que Lucero utilizaba el automóvil, sino que lo había autorizado expresamente, incumpliendo de ese modo su deber de guarda y conservación del bien secuestrado para asegurar el resultado posterior del juicio por robo del vehículo. En este sentido el Artículo 258 del Código Procesal Penal establece: “Custodia del objeto secuestrado: las cosas o efectos secuestrados serán inventariados y colocados bajo segura custodia a disposición del Tribunal ...”.

En el Expte. N° 7.835 - “C” - “Cervera Sergio Francisco y Otro - Daños” se le formula cargo al Juez, ahora acusado, de permitir que el camión “Scania” - dominio CPY 840 - que había protagonizado un accidente el día 14 de marzo de 2003 en la esquina de las calles 9 de Julio y Belgrano de la ciudad de Aimogasta, y que por tal motivo se encontraba secuestrado a disposición del Juzgado de Instrucción, se dirigiera a la localidad de Andalgalá de la provincia de Catamarca para descargar el combustible y regresar el mismo día. El hecho de que el camión queda depositado en sede policial y, consecuentemente, a disposición del Juez, consta a fs. 01, 02, 03 vta., 08, 09 y 10; y en el Expte. N° 8.408 - “J” - 2004 - “Jefe Comando Superior de la Policía s/Averiguación s.d. Artículo 261 del C.P.A.” en las testimoniales de los suboficiales José Fuentes y Edgardo Nieva (fs. 16-20) se acredita que ambos viajaron en el camión en cuestión, en calidad de custodios, hasta la localidad de Andalgalá, descargaron el combustible y regresaron en el mismo día a

Aimogasta. Este hecho también es reconocido por la Sargento Silvia Isabel Narváez y el Comisario Juan Carlos Lucero, a fs. 89-100, del mismo expediente. También es aceptado por el acusado en el escrito de Contestación de la Acusación, pero aquí el Dr. Bazán justifica el traslado del camión aduciendo que el mismo perdía combustible, lo cual no responde a la verdad, ya que en la pericial mecánica de fs. 16 no se acredita la pérdida de combustible. Lo objetable de este caso es que todo este procedimiento se realiza sin autorización judicial.

III)- Que la Inspección General de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia inicia el Expte. N° 527/3 - Causa: "Sumario Administrativo - Labrado de Oficio ante la Denuncia Anónima receptada con fecha 08/10/03, donde se da cuenta de presuntas irregularidades administrativas de carácter grave que habría cometido el Segundo Jefe de la Unidad Regional Tercera - Región Norte". Imputado: "Lucero Juan Carlos - Comisario General". Estas actuaciones administrativas concluyen formulándole cargos al sumariado. En razón de ello, el Segundo Jefe de la Secretaría General de la Policía, Comisario Eduardo Isaac Poledri, remite las actuaciones al Juzgado de Instrucción de Aimogasta, caratulándose Expte. N° 8.408 - "J" - 2004 - "Jefe Comando Superior de la Policía s/Averiguación s.d. Artículo 261 del C.P.A.". El Agente Fiscal, a fs. 377/386, con fecha 04/10/05, promueve acción penal contra Lucero por los delitos de peculado, abuso de autoridad (cuatro hechos), hurto y robo, sin que a la fecha se haya instruido la causa. Los denunciantes manifiestan que a través de esta investigación queda demostrada una estructura de corrupción policial, y que el Juez de Instrucción nada hizo al respecto, permitiendo que la estructura mafiosa continuara actuando impunemente. Pero esta apreciación, este concepto o criterio de los denunciantes no se ajusta a la verdad, y ello queda demostrado en el expediente de referencia toda vez que los cargos se formulan únicamente al Comisario Lucero, con lo que queda descartada una "estructura" policial corrupta.

IV)- Los denunciantes le atribuyen al acusado morosidad judicial por falta de contracción al trabajo y dependencia del poder político. El Dr. Bazán en la contestación de la acusación justifica la morosidad a causa de la falta de personal, problemas edilicios, etc ... A fin de acreditar esta afirmación el acusado solicita que se libre Oficio al Tribunal Superior de Justicia a fin de que por su intermedio los Juzgados de Instrucción de la Provincia indiquen las causas entradas mensualmente, atraso en el proveído de las mismas y cantidad de personal con que cuenta cada Juzgado. Esta prueba que ofrece el acusado no beneficia su postura porque ya diligenció el Oficio y tomando algunos casos referenciales, la celeridad procesal de otros Juzgados, por ejemplo: el Juzgado de Instrucción N° 2 de Capital en el mes de agosto de 2006 ingresaron 151 expedientes y se han proveído 120, en el Juzgado de Instrucción N° 1 ingresaron en igual período 167 expedientes y se proveyeron 156, también por el mismo período en el Juzgado de Instrucción N° 3 ingresaron 141 causas y se proveyeron 111, todo ello teniendo en consideración que varios días el personal estuvo de paro por reclamo salarial. Por otra parte, comprobamos algunos casos puntuales de morosidad judicial e imputable al Dr. Bazán, tomando como ejemplo: Expte. N° 7.885 - "S" - 2003 - "Sosa Daniel Francisco y Otro - Hurto". El Sr. Joaquín Antonio Nieto, propietario de la panificadora denominada "Sil-Va-No", ubicada en el centro de la ciudad de Aimogasta, formula denuncia en sede policial con fecha 21 de abril de 2003 por el presunto delito de hurto. Manifiesta Nieto que viene notando la falta de dinero de la caja fuerte donde guarda la recaudación diaria. La caja fuerte se encuentra instalada en la oficina que funciona en la misma panadería y que las llaves la guarda en el

cajón del escritorio. Con el propósito de descubrir al presunto autor del delito, instala una cámara filmadora en la oficina y queda grabado que el empleado de la panadería, Daniel Sosa, toma las llaves del cajón del escritorio, luego abre la caja fuerte, saca el dinero y se lo guarda en el delantal. A fin de acreditar la acción dañosa, acompaña en carácter de prueba documental la filmación del hecho denunciado. El día 05 de mayo de 2003 se eleva el Sumario de Prevención al Juez de Instrucción (fs. 23) y se avoca al conocimiento de la presente causa. Con fecha 21 de mayo de 2003 se promueve acción penal (fs. 25). El denunciante se constituye en Querellante Particular, apoderando a la Dra. Liliana E. Mirizio, quien insta el trámite a fs. 55, 56, 57, 58, 82, 109, 110, 128, 130 y 131. El imputado, Daniel Francisco Sosa, presta Declaración Indagatoria el día 19 de octubre de 2004 (fs. 106), y el 30 de marzo de 2005 lo hace el otro imputado, Marcelo Alfredo Díaz (fs. 127 vta.). No obstante, la contundencia de la prueba que pesa sobre los imputados (filmación), a la fecha no se resolvió su situación procesal (más de tres años). En el Expte. N° 7.835 - "C" - "Cervera Sergio Francisco y Otro - Daños" el Juez Bazán se avoca con fecha 03/04/03, sin que a la fecha se haya cumplido ningún acto de instrucción (más de tres años). En el Expte. N° 7.982 - "M" - 2003 - "Martínez Nicolás Antonio - Formula Denuncia", desde el día del desalojo del inmueble ocurrido el 25/02/04 no se cumplió con ningún acto de instrucción (más de dos años). En el Expte. N° 8.408 - "J" - 2004 - "Jefe Comando Superior de la Policía s/Averiguación s.d. Artículo 261 del C.P.A."- desde la promoción de la acción penal con fecha 04/10/05 no se instruyó (más de un año). En el Expte. N° 8.245 - "R" - 2004 - "Reynoso Rosa Delina - Formula Denuncia", la Sra. Rosa Delina Reynoso el día 16/01/04 inicia denuncia en sede policial en contra del Sr. Cristian Trevisi por el presunto delito de usurpación. El día 23/03/04, a fs. 31, se avoca al conocimiento de la causa el Juez Ramón A. Bazán. El 14/09/04, a fs. 57, se promueve acción penal por el delito indicado en contra de Cristian Trevisi, y recién el 24/11/05 presta Declaración Indagatoria, sin que a la fecha se haya resuelto la situación procesal (más de dos años) desde el avocamiento.

V)- A través de toda la prueba aportada por las partes y, oportunamente merituada, ha quedado acreditada la veracidad de los hechos denunciados y la responsabilidad del acusado configurándose la causal de "Mal desempeño de las funciones", conforme a lo expuesto en los Considerandos I y IV; y la causal de "Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo" en el Considerando II. En el Considerando III no han quedado acreditados los hechos denunciados por lo que no se formulan cargos al acusado. Consecuentemente, es procedente la destitución del acusado (Artículo 105 de Constitución Provincial y Ley N° 5.048).

VI)- No es imprescindible que los actos sean reiterados, sino que pueden ser ocasionales, pues un solo acto puede dar lugar al enjuiciamiento político por su índole grave, irregular y perjudicial a los intereses públicos, que permite un juicio discrecional amplio a esta Cámara de Diputados.

VII)- El Dr. Juan Carlos Pagotto, en su carácter de abogado defensor del acusado, plantea la nulidad del procedimiento de Juicio Político, sustentándose en que la parte acusada no tuvo participación en la etapa procesal de la Sala Acusadora y, consecuentemente, privada del contralor de la prueba. Consideramos que esta pretensión es improcedente por los siguientes motivos: a)- El día 17 de agosto de 2006 el Dr. Ramón A. Bazán presenta la Contestación de la Acusación por los cuatro hechos que se atribuyen y esta fue la oportunidad procesal para articular la  nulidad  y no en los alegatos de bien probado, por tanto este planteamiento es extemporáneo. b)- Al no tener participación el acusado en la etapa del procedimiento correspondiente a la Sala

Acusadora no implica que se violaron los principios constitucionales de “defensa en juicio” y del “debido proceso”. Es lógico que así sea, porque en este estado procesal se investiga, se disponen actos y diligencias para concluir si existe mérito suficiente para hacer procedente el Juicio Político y posteriormente, una vez que comparece el acusado, tiene el derecho de ofrecer toda clase de pruebas e inclusive estaba habilitado para solicitar la misma u otras pruebas testimoniales de las que se produjeron en la etapa investigativa (Artículos 21° y 25° de la Ley 5.048).

VIII)- La Sala de Sentencia ha emitido su fallo destituyendo del cargo al acusado (Artículos 111° y 112° de la Constitución Provincial).

Por ello,

#### **LA SALA DE SENTENCIA DE JUICIO POLITICO RESUELVE:**

1°)- Rechazar el planteo de Nulidad del Procedimiento incoado por la parte acusada en la Sesión N° 5 del día 20 de setiembre de 2006 en la instancia de los alegatos de bien probado, conforme a lo expuesto en el Considerando VII.

2°)- Destituir al Dr. Ramón Alberto Bazán del cargo de Juez de Instrucción en lo Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial con sede de sus funciones en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco de la provincia de La Rioja, por las causales de “Mal desempeño de sus funciones” y de “Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo”, sin inhabilitación para ejercer cargos públicos.

3°)- Cúmplase con las notificaciones y publicaciones previstas en los Artículos 37° y 38° de la Ley N° 5.048.

4°)- Cumplido los recaudos del punto III°) archívese.

Dada en la Sala de Sentencia de Juicio Político de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a los veintiún días del mes de setiembre de dos mil seis. Firmado: Diputado Luis Américo Barrios - Presidente. Sr. Jorge Enrique Villacorta - Secretario

**Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo - Función Legislativa - La Rioja**

#### **LICITACIONES**

##### **Gobierno de La Rioja**

##### **Administración Provincial del Agua**

##### **Licitación Pública - Exp. J2-00266.5/06**

Obra: Vinculación Plantas Potabilizadoras Olta - Loma Blanca, Dpto. General Belgrano.

Apertura de ofertas: 17/10/06.

Hora: nueve y treinta (9:30).

Presupuesto Oficial: \$ 253.359,78.

Plazo de ejecución: cuatro (4) meses.

Valor del pliego: \$ 250,00.

Lugar de venta: Dirección General de Administración - Administración Provincial del Agua.

Consultas: Gerencia de Proyectos Técnicos de A.P.A.

Lugar de apertura: Administración Provincial del Agua - Av. Luis Vernet 1.300 (5.300) - La Rioja.

**Ing. Luis E. Vergara**  
Administrador Provincial

**C/c. - \$ 300,00 - 29/09 y 03/10/2006**

#### **VARIOS**

##### **Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo**

El Administrador Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ing. Javier Tineo, hace saber que en autos Expte. N° A7-1371-3-06, se ha dictado Resolución A.P.V. y U. N° 2.888, de fecha 19/09/06, citando a comparecer por ante esta Administración de Vivienda al cotitular de la unidad habitacional N° 3 - Programa 24 Viviendas Emergencia - B° Islas Malvinas - Capital, Sr. Mora Rubén Benito, D.N.I. N° 13.341.675, para que formule las manifestaciones que por ley le corresponden, por tramitarse a solicitud de la Sra. Casas Ramona Antonia, D.N.I. N° 12.330.966, su designación como única y exclusiva titular de la vivienda de autos, la que fuera adjudicada por Resolución A.P.V. y U. N° 653/87. Publicar edictos por el término de tres (3) días. Dra. Miriam Pillarou de Lafit - Jefa Dpto. Jurídico A.P.V. y U. Dra. Silvina Curi - Asesora Letrada A.P.V. y U.  
La Rioja, 12 de setiembre de 2006.

**Dra. Miriam Pillarou de Lafit**  
Jefe Dpto. Jurídico A.P.V. y U.

**C/c. - \$ 170,00 - 26/09 al 03/10/2006**

\* \* \*

##### **Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo**

El Subadministrador Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ing. Carlos César Crovara, hace saber que en autos Expte. N° A7-341-1-06, se ha dictado Resolución A.P.V. y U. N° 2.581, de fecha 23 de agosto de 2006, que en su Artículo 1° dispone intimar a la Srta. Rosa Iris Rodríguez, D.N.I. N° 22.262.349, en su calidad de adjudicataria de la Vivienda N° 226, Calle 14, B° Infantería II, a regularizar la situación de mora que mantiene con este Organismo en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, bajo apercibimiento de resolver el contrato hipotecario y continuar con las actuaciones administrativas tendientes a la regularización de la ocupación de la vivienda, encuadrándose la medida en lo previsto en los Artículos 22° y cc. del Reglamento de Vivienda (Resolución N° 15/06), Artículos 150° y cc. de la Ley 4.044. Publicar edictos por el término de tres (3) días. Dra. Miriam Pillarou de Lafit - Jefa Dpto. Jurídico A.P.V. y U. Dra. María Cecilia Pizarro - Asesora Letrada A.P.V. y U.  
La Rioja, 22 de setiembre de 2006.

**Dra. Miriam Pillarou de Lafit**  
Jefa Dpto. Jurídico A.P.V. y U.

**Dra. María Cecilia Pizarro**  
Asesora Letrada A.P.V. y U.

**C/c. - \$ 170,00 - 29/09 al 06/10/2006**

\* \* \*

##### **“Galileo La Rioja S.A.”**

##### **Convocatoria a Asamblea de Accionistas**

El Directorio de la empresa “Galileo La Rioja S.A.” ha resuelto convocar a sus accionistas e integrantes de los órganos de administración y fiscalización a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse a las 10:30 horas del día 20 de octubre de 2006 para la primera convocatoria, y dos horas después para la segunda convocatoria, a llevarse a cabo en la

sede social, sita en calle Mar del Plata s/n° - Parcela 297 del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, todo ello conforme a lo previsto por los Estatutos Sociales y normas legales vigentes, con el objeto de considerar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2.- Demora en la convocatoria.
- 3.- Consideración de los documentos mencionados en el Artículo 234 - inc. 1 de la Ley 19.950, por el ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2005.
- 4.- Resultado del ejercicio, su tratamiento.
- 5.- Aprobación de la gestión realizada por el Directorio y los Síndicos, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2005.
- 6.- Consideración de la remuneración al Directorio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2005.
- 7.- Retribución de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2005.
- 8.- Elección de Directores Titulares y Suplentes.
- 9.- Designación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Edicto por cinco (5) días en el diario de publicaciones legales.

**Daniel Héctor Nogueira**  
Apoderado  
"Galileo La Rioja S.A."

**N° 6.288 - \$ 400,00 - 29/09 al 13/10/2006**

#### REMATES JUDICIALES

Por orden del señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la actuario, Dra. Marcela S. Fernández Favarón se ha dispuesto en autos caratulados: Expte. N° 34.793/02 - "Catalán Horacio c/Yamaha de Ontivero Lidia - Ejecución Hipotecaria", que la Martillera, Sra. María Inés Arrieta venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día veintinueve de setiembre de 2006 a horas doce en los Estrados de la Excma. Cámara en Shopping Catedral, Segundo Piso, de esta ciudad: un inmueble ubicado en calle Córdoba s/n (hoy Barranca Yaco) entre Neuquén y Chubut del barrio San Martín de La Rioja. En buen estado. Inscripción en el Reg. General de la Propiedad en Tomo 39, Folio 62, Lote X con la Matrícula C-20317 y Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección B - Manzana 16 - Parcela X, y según título mide: diez metros por igual medida en su contrafrente Suroeste, y de fondo en cada uno de sus Noroeste y Sudoeste, treinta metros, lo cual hace una Superficie de Total de trescientos metros cuadrados. Lindando: Sudoeste: parte con lote "aa"; Noroeste: lote "v"; Noreste: calle Barranca Yaco de su ubicación; y Sureste: lote "y". La Base de Venta: el 80% de la Valuación Fiscal, o sea, seiscientos setenta y tres con noventa y dos centavos (\$ 673,92). El inmueble se encuentra ocupado. Modalidades de venta: el comprador deberá abonar el veinte por ciento (20%) en concepto de señal del precio final ofrecido, el saldo una vez aprobada la subasta, más la comisión de ley del Martillero. Para mayor información dirigirse a Secretaría de la actuario o a la oficina de la Martillera,

Teléfono 428567. Edictos publicados tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente. Secretaría, 14 de setiembre de 2006.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 6.273 - \$ 80,00 - 22 al 29/09/2006**

\*\*\*

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" de la actuario, Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 7.865 - Letra "O" - Año 2006, caratulados: "Oficio Ley 22.172 - Santiago del Estero - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, en autos "Juárez Héctor Hugo c/Godoy Gerardo - Cobro de Pesos", la Martillero Público Clelia López de Lucero, rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día seis de octubre próximo a horas once (11) la que tendrá lugar en los Estrados del Tribunal y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en: Shopping Catedral, 2do Piso, ubicado en calle San Nicolás de Bari (O) de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga y que, según títulos, se designa como lote "k" de la Manzana 276, ubicado en calle Islas Decepción N° 1.160, entre calles Base Esperanza y Base Matienzo - B° Antártida I de esta ciudad; y mide: 10 m de frente al Norte y contrafrente Sur por 30 m en sus costados Este y Oeste, lo que hace una Superficie Total de 300 m<sup>2</sup>, y linda al Norte: calle Isla Decepción, al Sur: con lote "aa", al Este: lote "l", y Oeste: lote "j", Matrícula Registral: C:3639 - Matrícula Catastral: Cir.1 - Sec. C - Manz. 276 - Parcela "k". Base de Venta: \$ 13.116,072, o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión de ley del Martillero, el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Los títulos, minutas y gravámenes se encuentran agregados en autos para ser consultados por quienes lo deseen. Características del Inmueble: Se trata de una vivienda familiar de tres dormitorios, dos baños, una dependencia en la cual se improvisó una cocina, cocina comedor, living, galería techada de 250 por 10 m, aproximadamente, en el frente consta de una cochera techada, en regular estado de conservación, la que se encuentra ocupada. El bien se entregará en las condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por tres (3) veces en Boletín Oficial y diario de circulación local. Secretaría, La Rioja, septiembre 05 de 2006.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 6.277 - \$ 120,00 - 22 al 29/09/2006**

\*\*\*

**Martillero Carlos Crespo**

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" del actuario, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en autos Expte. Letra "E" - 35.643 - Año 2003,

caratulados: “Estado Provincial c/Salar de Pipanaco S.A. - Ejec. Fiscal”, se ha dispuesto que el Martillero Público Carlos Crespo, M.P. 116, venda en pública subasta, dinero de contado, con base, y al mejor postor el día nueve (9) de octubre próximo a las doce horas, el que tendrá lugar en los Portales de esta Cámara Segunda, Secretaría “A”, sita en calle San Nicolás de Bari N° 652 - Edificio Shopping Catedral - 2do Piso - de esta ciudad Capital, el siguiente inmueble, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo que el mismo contenga, una fracción de campo ubicada hacia el Este de esta ciudad, departamento Capital, formado por el campo Los Nogales y parte del campo Los Tres Pozos, con una superficie total de Ciento Ochenta y Tres Hectáreas Cero Novecientos Veinticuatro Metros Cuadrados con Ocho Decímetros Cuadrados. El mismo se encuentra desocupado. Mejoras: perforación en desuso, alambrada perimetral de nueve hilos con dos de púas con postes de quebracho y dos construcciones semidestruidas. Ubicación: Ruta Cinco (5) - Km 14, ingresar a la derecha por camino comunal aproximadamente 3.000 metros. Gravámenes: los de autos, y embargo de la A.F.I.P. de \$ 8.605,48 y deudas que se encuentran agregadas en el expediente, el mismo será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Los títulos se encuentran agregados en autos. Nomenclatura Catastral: 01-50-031-302-602, Matrícula Registral: C-6067. Base de venta: \$ 278,16 (80% de la valuación fiscal). El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Informes: al Martillero T.E. 155-18462. Secretaría, 31 de agosto de 2006.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**S/c. - \$ 120,00 - 26, 29/09 y 03/10/2006**

\*\*\*

Por orden del Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil Segunda, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “A”, en autos Expte. N° 35.299 - “P” - 2003, caratulados: “Pelliza Segundo J. (en autos Expte. N° 8.178 - “E” - 1996, caratulados: “Estado Provincial - Casación s/ Ejec. de Sentencia - Beneficio de Litigar s/Gastos”, el Martillero Miguel Alfredo Herrera rematará el día trece de octubre próximo a horas doce, en los Portales de esta Cámara, sito en Shopping Catedral - Segundo Piso, dinero de contado, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado sobre Av. Facundo Quiroga N° 206/216, que mide: al Norte: 8,50 m, al Sur: dos segmentos de 56,30 m y 48,50 m, al Este: 146 m, y al Oeste: 142,70 m. Lo que hace una superficie total de 8.446 m<sup>2</sup>. Y linda: al Norte: con Av. Juan Facundo Quiroga, al Sur: con Parcela “b” - “s”, al Este: con calle pública, y al Oeste: con Av. Facundo Quiroga. El inmueble se encuentra inscripto en el Registro General de la Propiedad en la Matrícula: C-17.892 - e individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ.: I - Secc.: D - Manz.: 12 - Parc.: “a”. Padrón de Rentas: N° 1-06361, con una Valuación Fiscal de \$ 184.886,37. Base de la subasta: el 80% de la valuación fiscal, es decir, la suma de \$ 147.909,09. Gravámenes: el inmueble registra los gravámenes informados

en autos. Consultarlos en Secretaría. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la comisión del Martillero, y el saldo al aprobarse la subasta. Después de realizada la misma no se admiten reclamos. Títulos agregados en autos, revisar en Secretaría. Si el día de la subasta resultara inhábil, la misma se realizará el día hábil posterior en igual hora y lugar. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 15 de agosto de 2006.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 6.283 - \$ 103,00 - 29/09 al 06/10/2006**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber que por ante la Secretaría “A” de dicho Tribunal, en autos caratulados: “Andreoni Héctor Raúl c/Gloria Inés Gauna s/Ejecución Prendaria”, Expte. N° 26.945 - Letra “A” - Año 2002, se ha dispuesto que la Sra. Martillero Público Adriana Roqué, Matrícula Profesional N° 105, venda en pública subasta en los Portales de este Tribunal, en el Edificio del Shopping Catedral - Segundo Piso, el día once de octubre próximo a horas diez y treinta, el siguiente bien: un vehículo marca Ford, tipo Sedán cinco puertas, modelo Escort LX 1.8 5P D, año 2000, motor Ford N° RTMXV18833, chasis marca Ford N° 8AFZZZEHXCXJ116979, dominio DHC 005. Dinero al contado y al mejor postor, la comisión del Martillero es del 10% del valor de la venta del bien subastado, se publicarán tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Si el día de la subasta resultare inhábil, se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Después de la subasta no se admitirá reclamo alguno. El bien se exhibe en calle Avellaneda N° 130 los días 07 - 08 - 09 y 10 de octubre durante todo el día, información Cel. 15678859.

Secretaría, 18 de setiembre de 2006.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 6.284 - \$ 76,00 - 29/09 al 06/10/2006**

\*\*\*

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “A” del actuario, Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 37.081 - Letra “B” - Año 2005, caratulados: “Banco Hipotecario S.A. c/Nota Francisco Néstor Hugo - Ejecución Hipotecaria”, la Martillera Pública Clelia López de Lucero rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día once de octubre próximo a horas doce (12:00), la que tendrá lugar en los Estrados del Tribunal y Secretaría en donde se tramitan los autos, sito en Shopping Catedral - Segundo Piso, ubicado en calle San Nicolás de Bari (O) de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga y que, según títulos, se ubica en acera Sur de calle proyectada (hoy Av. Los Granados - casa N° 17) - B° Hábitat I, entre calles Los Abedules y Archipiélago Biscoe, y mide: de frente al Norte y contrafrente Sur: 10,00 m, y de fondo en sus costados Este y Oeste: 25,00 m, lo que hace una

superficie total de 250,00 m2, y linda: al Norte: Av. Los Granados, al Sur: lote "aj", al Este: lote "m", y al Oeste: lote "k". Matrícula Registral: C-15.568. Matrícula Catastral: Circ. 1 - Secc. C - Manz. 634 - Parcela "1". Base de venta: \$ 2.347,48 - o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Los títulos, minutas y gravámenes se encuentran agregados en autos para ser consultados por quienes lo deseen. Características del inmueble: se trata de una casa habitación de tres dormitorios y un baño en la Planta Alta. En la Planta Baja un living comedor, una cocina pequeña, un baño, cochera techada de madera y patio en buen estado de uso y conservación, la que se encuentra ocupada. El bien se entregará en las condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad.

Secretaría, 28 de setiembre de 2006.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 6.287 - \$ 120,00 - 29/09 al 06/10/2006**

### EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Florencia Irma Acosta de Reyes y Jesús Olegario Reyes, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 37.782 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Acosta de Reyes Florencia Irma y Otro - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 31 de agosto de 2006.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.244 - \$ 40,00 - 15 al 29/09/2006**

\* \* \*

La señora Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con sede en la ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Mario Emilio Masud, en autos Expte. N° 11.412 - Año 2005, caratulados: "Olivares Elisa María Rita - Prescripción Adquisitiva", hace saber por cinco (5) días que la Srta. Elisa María Rita Olivares ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva para adquirir el dominio de un inmueble denominado paraje Puesto Villa Lucía, ubicado en distrito Santa Florentina, departamento Chilecito, La Rioja, de una superficie total de 1.270 ha 2.654,44 m2. Sus linderos son: al Norte: con cumbre San Andrés, al Este: con Nicolás Alberto Perea y Eduardo Sánchez, al Sur: con Víctor Vargas, y al Oeste: con Ramón Villalba. Su Matrícula Catastral es: 4-07-40-003-068-270. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y en especial a los colindantes, Sres. Nicolás Alberto Perea, Eduardo Sánchez, Víctor Vargas y Ramón Villalba, a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a la última

publicación, y bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.  
Chilecito, dos de diciembre de dos mil cinco.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**N° 6.245 - \$ 100,00 - 15 al 29/09/2006**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Barrera Mónica Eloisa del Valle, para comparecer en los autos Expte. N° 37.750 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Barrera Mónica Eloisa del Valle - Sucesorio Ab Intestato". El presente se publica por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 04 de setiembre de 2006.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.256 - \$ 45,00 - 15 al 29/09/2006**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Barrera Germán Facundo, para comparecer en los autos Expte. N° 37.748 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Barrera Germán Facundo - Sucesorio Ab Intestato". El presente se publica por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 04 de setiembre de 2006.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.257 - \$ 45,00 - 15 al 29/09/2006**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Graciela Molina de Alcázar, en autos Expte. N° 5.313 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Menem Angel Fortunato - Declaratoria de Herederos - Medida Cautelar", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Angel Fortunato Menem, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 08 de setiembre de 2006.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 6.258 - \$ 45,00 - 15 al 29/09/2006**

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Bartolina de Mercedes Herrera Vda. de Jilyani, a comparecer en los autos Expte. N° 37.698 - Letra "H" - Año 2006, caratulados: "Herrera Vda. de Jilyani Bartolina - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 04 de setiembre de 2006.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 6.259 - \$ 45,00 - 15 al 29/09/2006**

\* \* \*

La Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 10.670 - "A" - Año 2003, caratulados: "Avila Alberto Bernardino y Otra - Sucesorio Ab Intestato", que se tramita por ante la Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Alberto Bernardino Avila y Sra. Margarita del Valle Villafañe de Avila, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente y/o diario Nueva Rioja. Chilecito, veinticinco de agosto de dos mil seis. Fdo. Dra. Yolanda Beatriz Mercado. Ante mí: Dr. Mario Emilio Masud - Secretario.

**Dr. Mario Emilio Masud**  
Secretario

**N° 6.261 - \$ 45,00 - 15 al 29/09/2006**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 9.449 - Letra "P" - Año 2006, caratulados: "Peñalosa Norberto Abel - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Norberto Abel Peñalosa, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.  
Secretaría, 10 de agosto de 2006.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 6.263 - \$ 45,00 - 19/09 al 03/10/2006**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" de la Dra., María Elena Fantín de Luna, en los

autos Expte. N° 9.477 - Letra "A" - Año 2006, caratulados: "Alem Armando y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Armando Alem y María Benigna Sánchez, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.  
Secretaría, 10 de agosto de 2006.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 6.264 - \$ 45,00 - 19/09 al 03/10/2006**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, Secretaría a cargo del autorizante, Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco (5) veces que el señor Salvador Gerardo Vázquez ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 2.287 - Letra "V" - Año 2005, caratulados: "Vázquez Salvador Gerardo c/Francisco Ernesto Narmona s/Usucapión", sobre un inmueble ubicado en calle pública s/n° de distrito Arauco de esta ciudad que se describe: "Desde el punto de partida A, en dirección Sur, parte una línea recta (A-B) que mide catorce metros con cuarenta centímetros (14,40 m) hasta tocar el punto B; desde este punto parte un segmento recto (B-C) en dirección hacia el cuadrante Este que mide veintiocho metros con veinte centímetros (28,20 m) hasta tocar el punto C; desde este punto C, pero en dirección Norte, parte un tramo recto (C-D) que mide trece metros (13,00 m) hasta tocar el punto D; desde este punto D parte en dirección hacia el Oeste un tramo (D-A) que mide veintiocho metros con sesenta centímetros (28,60 m) hasta tocar el punto de partida A. Siendo sus linderos los siguientes: al Norte con calle pública, al Este: Centro Vecinal Santa Rosa, al Sur: René Ernesto Quiroga, y al Oeste: calle Resistencia. La posesión encierra una superficie total de trescientos ochenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados (388,43 m2). El inmueble se encuentra inscripto en la Dirección Provincial de Catastro bajo la Matrícula Catastral 0403-5068-001 e identificado con Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección: E, Manzana: 68, Parcela I. Asimismo cita y emplaza a los que se consideren con derechos al referido inmueble a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Aimogasta, ... mayo de 2006.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario Civil

**N° 6.265 - \$ 202,00 - 19/09 al 03/10/2006**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría autorizante de la Dra. Marcela S. Fernández Favaron, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto José Roberto Alberto Meléndez, conforme lo establece el Art. 342, inc. 2°, 360 y conc. del C.P.C. por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a estar a derecho en los autos Expte. N° 3.116 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Meléndez José Roberto Alberto - Sucesorio Ab

Intestato”, que se tramitan por ante esta Secretaría, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces. Secretaría, La Rioja, 31 de agosto de 2006.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 6.267 - \$ 45,00 - 22/09 al 06/10/2006**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 4.955 - Año 2005 - Letra “V”, caratulados: “Villanueva, Justo Florencio - Información Posesoria”, hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo por accesión física y/o moral que el mismo comprende. Se identifica ubicado en acera Sureste de calle Joaquín V. González, entre calles Martín Gómez y Falucho de la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, con una Superficie Total de trescientos un metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (301,75 m2). Comprendido dentro de los siguientes linderos: Noroeste: calle Joaquín V. González, Noreste: Suc. de Elías Jerónimo Luna, al Sureste: Suc. de Esteban Avila, y al Suroeste: Suc. de Ramón Corzo y propiedad de Haroldo Carlos Guevara. Dicho inmueble se encuentra inscripto bajo Matrícula Catastral Número: C:I, S:B, M:18, P:34 y se superpone parcialmente con parcela Nom. Cat. C:I, S:B, M:18, P:2. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derechos respecto al inmueble referido a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.  
Chamental, 19 de octubre de 2005.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 6.271 - \$ 90,00 - 22/09 al 06/10/2006**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3.543 - Letra “T” - Año 2001, caratulados: “Torres, Florentina Máxima - Información Posesoria” hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, sobre un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo por accesión física y/o moral que el mismo comprende. Se identifica como Circunscripción I, Sección A, Manzana 39, Parcela 20 (parte), ubicado sobre calle San Luis N° 51, en la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, con una Superficie Total de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (184,59 m2). Comprendido dentro de los siguientes linderos: al Noroeste: con Secundina Guillermina Torres de Sánchez; al Noreste: con Calendario Jesús Nuevas y Nilda Mabel Toledo de Nuevas (hoy Silvio Muñoz); al Sureste: con Francisco Torres; al Suroeste: con calle San Luis. Dicho inmueble se encuentra inscripto bajo Matrícula Catastral N° D.:12; C.:I, S:A; M.:39; P.:24. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto al inmueble referido a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Chamental, 31 de julio de 2002.

**Sra. Sandra Nuevas**  
Prosecretaria Civil

**N° 6.272 - \$ 90,00 - 22/09 al 06/10/2006**

\* \* \*

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en autos Expte. N° 32.091 - Letra “M” - Año 1998, caratulados: “Mercado de Córdoba Felipa Martina - Sucesorio Ab Intestato”, que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Felipa Martina Mercado de Córdoba, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, 23 de noviembre de 1998.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 6.275 - \$ 45,00 - 22/09 al 06/10/2006**

\* \* \*

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 19.737/06 - Letra “T”, caratulados: “Torre Joaquín Eugenio - Concurso Preventivo”, se ha dispuesto la apertura del Pequeño Concurso Preventivo de Joaquín Eugenio Torre, con domicilio real en calle Gobernador Motta N° 232, ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, y fijar como fecha tope para los pedidos de verificación de créditos el día 31/10/06. Además, se ha dispuesto como fecha para la presentación por parte de la Sindicatura del Informe Individual, el día 12/12/06 y, para la presentación del Informe General, el día 02/03/07. Fecha de Audiencia prevista en el inc. 10 del Art. 14 de la L.C.Q., el día 05/07/07, a horas diez (10).  
Chilecito, 12 de setiembre de 2006.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 6.276 - \$ 270,00 - 22/09 al 06/10/2006**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en los autos Expte. N° 29.985 - Letra “M” - Año 2006, caratulados: “Martín Francisco - Sucesorio Ab Intestato”, ordena publicar por cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando a los herederos, legatarios y acreedores del causante Francisco Martín, que se consideren con derecho a comparecer al juicio dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación.  
Secretaría, 10 de agosto de 2006.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 6.279 - \$ 45,00 - 22/09 al 06/10/2006**



La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", en los autos Expte. Nº 9.408 - Año 2006 - Letra "D", caratulados: "Díaz Nicolás Samuel - Sucesorio", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Nicolás Samuel Díaz, para que, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Designase Juez Suplente al Dr. Víctor César Ascoeta. Secretaría, 29 de agosto de 2006.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**Nº 6.280 - \$ 45,00 - 22/09 al 06/10/2006**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. Nº 37.850 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Mercado Ramona Juana María - Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos y legatarios de la extinta Ramona Juana María Mercado a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 18 de setiembre de 2006.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**Nº 6.282 - \$ 40,00 - 29/09 al 13/10/2006**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. Nº 9.248 - Año 2006 - Letra "A", caratulado: "Alto Jagüé S.A. s/Inscripción de Aumento de Capital", ha ordenado publicar en el Boletín Oficial por el término de un (1) día el siguiente edicto: Por resolución adoptada por Asamblea General Unánime, celebrada el día 05 de diciembre de 2003, protocolizado por Escritura Nº 199 de fecha 05/12/03, se resolvió el Aumento del Capital Social de "Alto Jagüé" de la suma de Pesos Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Siete con Setenta y Seis Centavos a Pesos Tres Millones Ciento Veinte Mil Trescientos Once con Treinta y Cuatro Centavos. Modificándose el Artículo 4º del Estatuto Social. Secretaría, 15 de setiembre de 2006.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Encargada Registro Público de Comercio

**Nº 6.286 - \$ 37,00 - 29/09/2006**

\* \* \*

La Dra. Graciela M. de Alcázar, Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría a cargo de la autorizante, Sra. Gladys Ruarte de Nuevas, en los autos Expte. Nº 5.028 - Letra "P" - Año 2005, caratulados: "Portugal María Arminda - Sucesorio Ab Intestato", cita por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes

de la sucesión de la extinta María Arminda Portugal, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Chamental, La Rioja, 30 de mayo de 2006.

**Sra. Gladys Ruarte de Nuevas**  
Prosecretaria Civil

**Nº 6.290 - \$ 45,00 - 29/09 al 13/10/2006**

\* \* \*

La Dra. Graciela M. de Alcázar, Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría a cargo de la autorizante, Dra. Lilia J. Menoyo, en los autos Expte. Nº 2.699 - Letra "C" - Año 1998, caratulados: "Corzo Agripino Bautista - Sucesorio Ab Intestato", cita por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Agripino Juan Bautista Corzo, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Chamental, La Rioja, 30 de mayo de 2006.

**Sra. Gladys Ruarte de Nuevas**  
Prosecretaria Civil

**Nº 6.291 - \$ 45,00 - 29/09 al 13/10/2006**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. Nº 9.243 - Letra "C" - Año 2006, caratulados: "Constructora El Trébol S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", hace saber por un (1) día que se ha conformado la sociedad denominada "Constructora El Trébol S.R.L.". Integrantes: Gabriel Augusto Contreras, D.N.I. 20.613.212, casado, domiciliado en calles Córdoba y Neuquén del barrio San Martín, Elvio Eduardo Benejam, D.N.I. 13.722.266, casado, domiciliado en calle Senador Blanco Nº 2616, Manzana "O", casa 22 del barrio Jardín Norte, y María Laura Alonzo, D.N.I. 21.706.078, casada, domiciliada en Manzana "V", casa Nº 7 del barrio Faldeo del Velasco Sur, todos argentinos, mayores de edad. Fecha de instrumento de constitución: 08 de setiembre de 2006. Domicilio: calles Córdoba y Neuquén del barrio San Martín de la ciudad Capital de La Rioja. Objeto social: tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a)- Construcción: mediante la proyección, dirección, construcción y asesoramiento de obras de ingeniería y arquitectura, tanto públicas como privadas, sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. b)- Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos o bienes de consumo, tanto para uso familiar como industrial y, en general, todo lo relacionado a operaciones referentes a cosas muebles e inmuebles. c)- Servicios: realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Mecánica: mediante la explotación de talleres mecánicos, reparación de vehículos automotores y de transporte pesado, explotación de lavadero y gomería. Turismo: mediante la compra, venta y/o reserva de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales, mediante organización, promoción, contratación y realización de viajes y todo tipo de servicios turísticos, tanto dentro como fuera del país y hacia y desde el exterior; organizar ferias, congresos y eventos similares, traslados, visitas guiadas, excursiones, reservas y cualquier otra actividad relacionada en forma directa e indirecta con el turismo y sus actividades conexas. Transporte: mediante la explotación del

transporte automotor de pasajeros, mercaderías, animales, químicos, maquinarias, tanto terrestre, marítimo y aéreo y, en general, todas las actividades conexas o relacionadas con el transporte de cosas. Importación y Exportación: de acuerdo a la reglamentación vigente, ya sea en forma directa o indirecta por representantes o en representación de cualquier entidad de exportación e importación. d)- Financieras: mediante el aporte, asociación o inversión de capitales, tanto con personas físicas como con empresas o sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el exterior; así como la compra y venta de títulos, acciones y toda clase de valores. e)- Inmobiliarias: mediante la adquisición, compraventa, permuta, división de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, como su explotación, locación o reventa por sí o por terceros o por cuenta de terceros, y para todo tipo de actividades económicas, y f)- Comunicación o Entretenimiento: mediante la explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de emisoras de radio, televisión por aire, cable o satélite, internet, telefonía de línea o móvil, cabinas telefónicas y toda actividad relacionada, directa o indirectamente, con la comunicación y el esparcimiento. Plazo de duración: veinte (20) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: se fija en la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000,00). La administración: estará a cargo del socio gerente Gabriel Augusto Contreras. Fecha de cierre del ejercicio: se efectuará el 31 de diciembre de cada año.

La Rioja, 26 de setiembre de 2006.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Encargada Registro Público de Comercio

**N° 6.292 - \$ 230,00 - 29/09/2006**

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto de Cateo**

Expte. N° 16-L-2006. Titular: Lhez, Oscar. Denominación: "Tal vez". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 31 de marzo de 2006. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Chilceito, de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 1.481 ha 2.384 m2, resultantes de la superposición parcial con los siguientes derechos mineros Mina "Alfredo R." Expte. N° 4.779-J-69 (actualmente vacante) y Mina "Aguila I-II" Expte. N° 1.635-M-54 a nombre de Minera Talampaya S.R.L. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger, Posgar 94, perimétrales: Y=2634548.850 X=6736372.890, Y=2638420.850 X=6736372.890, Y=2638420.850 X=6732500.890, Y=2634548.850 X=6732500.890. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: NE: 6736372.89-2638420.85-13-07-E - SO: 6732500.89-2634548.85-13-10-07-E. Dirección General de Minería, La Rioja 07 de setiembre de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo; publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25 -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°).- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los

edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°).- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251 del Código de Minería. Artículo 4°).- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro, Juan Carlos - Director Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 6.262 - \$ 100,00 - 19 y 29/09/2006**

\*\*\*

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Expte. N° 53-P-2006. Titular: Pérez, Waldo Alejandro y Lencina Kairuz, Roberto Gaspar Antonio. Denominación: "Tendal". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 21 de junio de 2006. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6887770 - Y=2569947) ha sido graficada en el departamento Vinchina de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación superpone con las siguientes Minas: "Verdiona" - Expte. N° 705-C-50 a nombre de "Cía. Mogote Río Blanco", y "Capricho" - Expte. N° 5.807-H-73 a nombre de Harris (Jr.) Wylie Jhon (superposición parcial), quedando una superficie libre de 3.393.45 ha. 1.205.45 m2, dicha area de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94) perimétrales: Y=2565800.000 X=6885000.000, Y=2565800.000 X=6890500.000, Y=2572000.000 X=6890500.000, Y=2572000.000 X=6885000.000. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6887770-2569947-13-10-M. Dirección General de Minería: La Rioja, 18 de agosto de 2006. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°).- Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley 7.277). Artículo 4°).- El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°).- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 6.255 - \$ 140,00 - 15, 22 y 29/09/2006**